

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

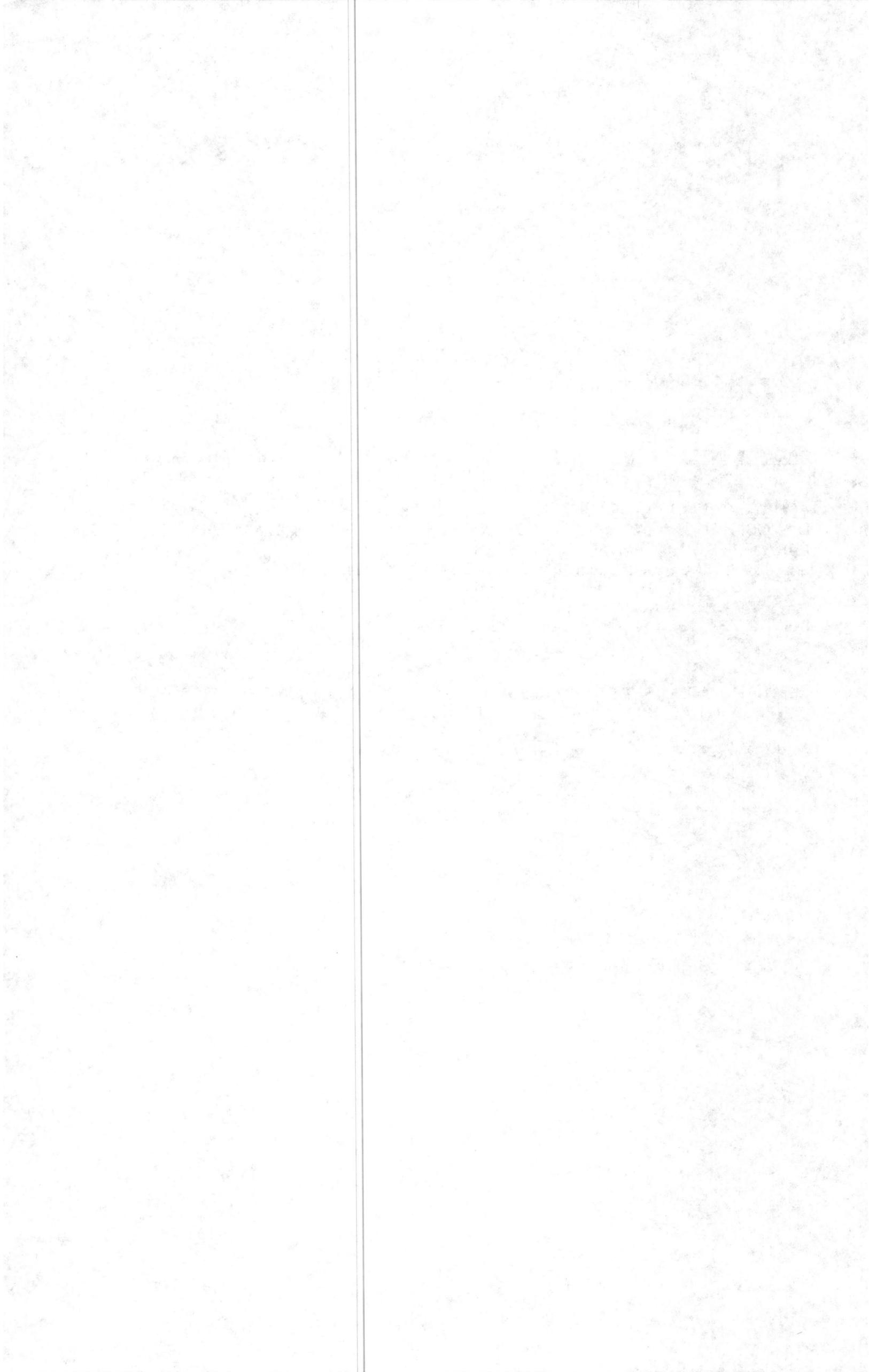
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL USO DE REDES SOCIALES.

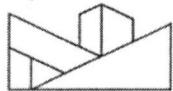
INICIADO EN SESIÓN: 08 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

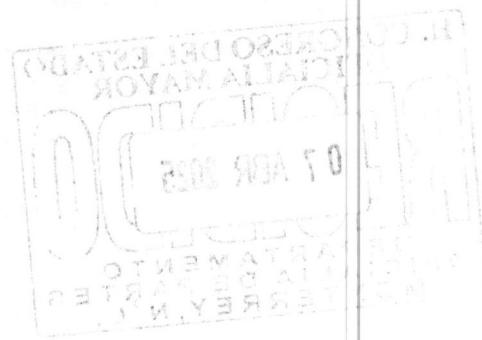
La suscrita Diputada **Claudia Gabriela Caballero Chávez** y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa por la que se **adicionan** diversas disposiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en materia de salvaguardar la seguridad de niñas, niños y adolescentes en el uso de redes sociales**, al tenor de la siguiente:

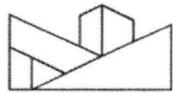
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, el internet se ha convertido en una herramienta imprescindible en nuestro día a día; a tal grado que pudiera parecer imposible que no haya lugar en donde no podamos acceder a este, pues en términos numéricos, de acuerdo con el portal Statista, al año 2024 existían 5 mil 400 millones de usuarios del internet en el mundo conectados a través de 18 mil 800 millones de dispositivos¹.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumos de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) 2024 respecto al acceso que tienen nuestras niñas, niños y adolescentes a las TIC y el internet, señala que en nuestro país el 91% de los

¹ Fernández, R. (23 de agosto de 2024). *El uso de Internet a nivel mundial-Datos estadísticos*. Statista.





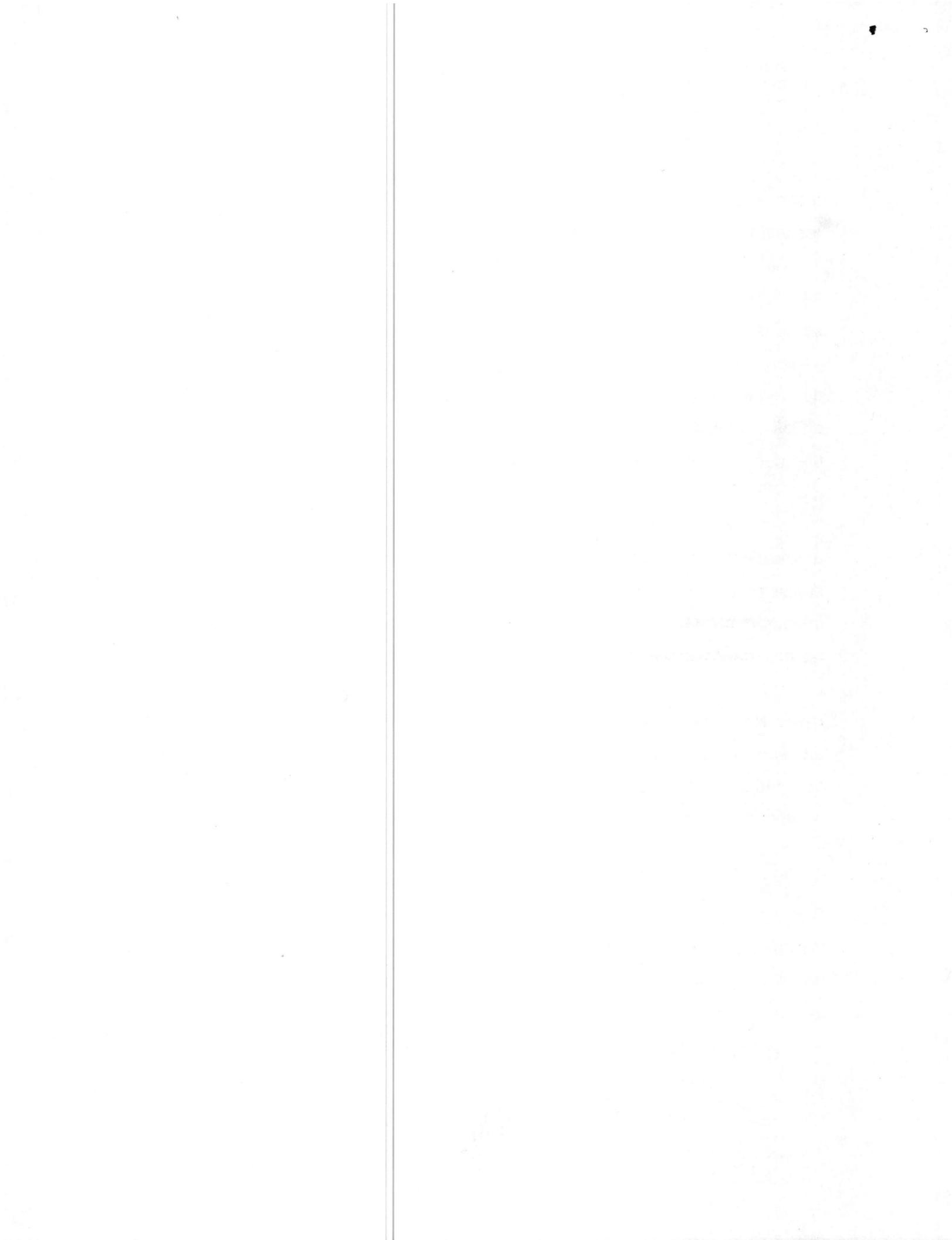
menores utilizan el internet, de los cuales el 74% de ellos utiliza alguna red social; respecto de quienes se conectan a internet, el 71% se conecta a través de una red fija, el 22% lo hace a través de una red móvil y el 7% de los menores lo hace a través de ambas redes. Mientras que en lo relativo al medio o dispositivo por el que se conectan las niñas, niños y adolescentes a internet, la ENCCA señala que el teléfono celular es el dispositivo más utilizado con el 75%; en cuanto al lugar en donde se conectan, la Encuesta menciona que existe un porcentaje considerable en las escuelas, ya que estando al interior de estas, los menores se conectan en un 6% mediante redes fijas y en un 11% a través de una red móvil.²

Cabe mencionar, que un punto a destacar en dicha encuesta es el referente al uso de las redes sociales más utilizadas por niñas, niños y adolescentes, las cuales, son TikTok con el 71%, YouTube con el 59%, Facebook con el 28% e Instagram con el 10%. Situación que hace notar el alcance que tiene el internet en las actuales infancias.

No obstante, el uso constante del internet y redes sociales en niños, niñas y adolescentes ha puesto en evidencia el peligro que pueden sufrir por su condición de vulnerabilidad, a situaciones como el acoso y hostigamiento sexual, la pornografía y las violaciones a la intimidad, entre otros.

Como ejemplo de ello, la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, ha descrito a través de su Reporte OpiNNa "Navegación Segura", que del 100% de los menores entrevistados para su estudio, el 53% respondió ser seguidos en las redes sociales por personas que no conocen; el 16% respondió haber recibido acoso u hostigamiento, principalmente en Facebook y WhatsApp; al 12% les solicitaron el

² IFT. (s/f). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024. Consultado en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/6_Reporte_ENCCA_2024_o.pdf



envío o recepción de fotografías personales, generalmente íntimas, y al 7% les mandaron retos y juegos virales violentos.³

En este sentido, la presente iniciativa busca primeramente que se establezca una definición de redes sociales, tomando como base la establecida en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del año 2020. Asimismo, propone que el derecho de acceder a redes sociales les corresponde únicamente a las personas mayores de catorce años, siempre que su inscripción y uso sea supervisado por su padre, madre o tutor.

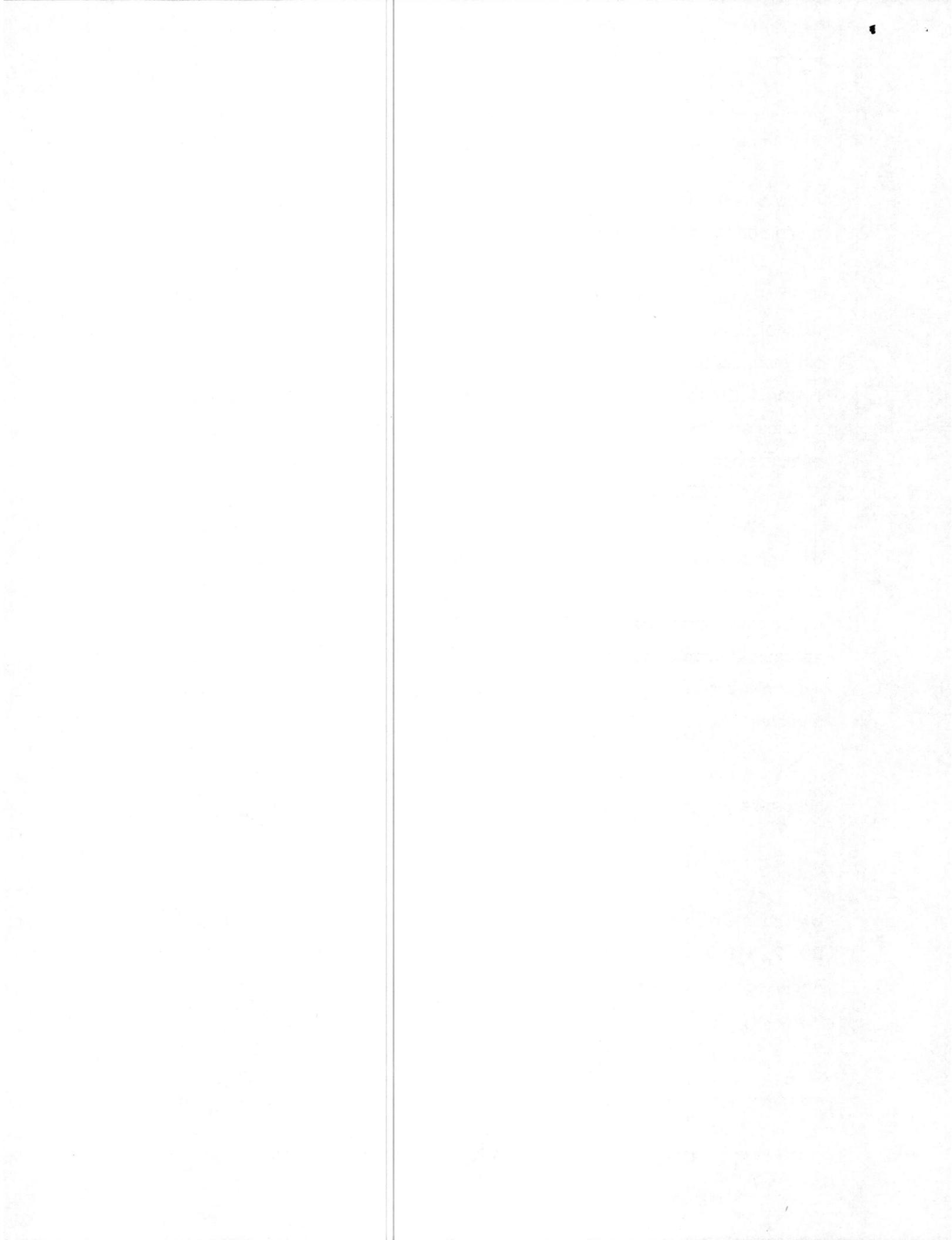
Mientras que por otro lado, también busca implantar que los datos derivados del registro en las distintas redes sociales sean considerados como datos sensibles, conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables. Y sobre todo, dejar en claro que las redes sociales son responsables del incumplimiento de la ley y de los daños y perjuicios ocasionados en contra de menores.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, es que acudimos a esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIX Bis al artículo 4 y los artículos 119 BIS 1, 119 BIS 2, 119 BIS 3 y 119 BIS 4 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

³ SIPINNA. (06 de julio de 2022). *Reporte OpiNNA: "Navegación Segura*. Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/740652/Reporte_OpiNNA_Navegaci_n_Segura.pdf



Artículo 4. ...

I. a la XXIX. ...

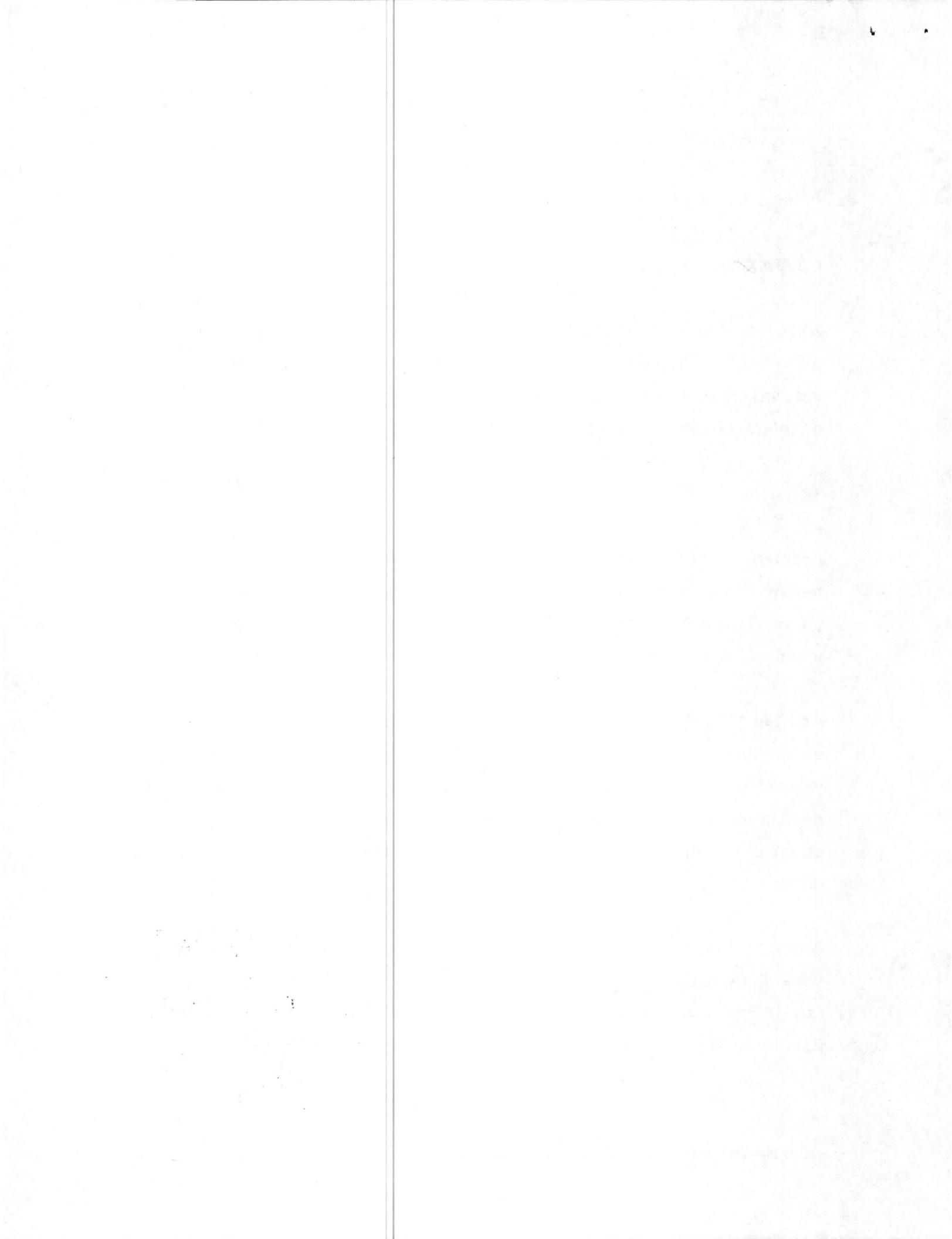
XXIX Bis. Red Social Digital: sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de estos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.

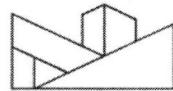
XXX. a la XXXIX. ...

Artículo 119 BIS 1. Niñas, Niños y Adolescentes mayores de catorce años tienen derecho a acceder a las redes sociales digitales con el consentimiento y supervisión del padre, madre o tutor, tanto en el proceso de registro a las mismas, como en su uso.

Artículo 119 BIS 2. Las redes sociales digitales darán prioridad a las acciones encaminadas a salvaguardar el interés menor de la niñez, para ello implementarán los mecanismos, filtros y medidas de seguridad o protección necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, así como el establecimiento de mecanismos de denuncia y de reparación de daños.

Artículo 119 BIS 3. Los datos de registro en las redes sociales digitales serán considerados Datos Personales Sensibles en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.





LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Artículo 119 BIS 4. Los operadores de redes sociales digitales serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, así como por los daños y perjuicios ocasionados a niñas, niños y adolescentes conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A 07 DE ABRIL DEL 2025

A T E N T A M E N T E

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



WATER, THE DEMONIC, 100
ROTAN ALARO, 100
VETIVET, 100
BALSAM OF TROPICAL
OTONMAT, 100
SITAS BO ALARO, 100
LAVENDER, 100